

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220015200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que Nelly Jhoana Ibáñez Bello y Daniela Alejandra Ibáñez Bello, en su calidad de hijas del demandado Vitalio Octavio Ibáñez Sandoval (q.e.p.d.), fueron notificadas personalmente del auto que libró mandamiento de pago, tal y como consta en las actas de notificación obrante a ítems 36 y 43 del expediente, quienes en tiempo a través de apoderado judicial presentaron escrito de contestación.

2.- De otra parte, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del C. G. del P. C. **téngase** por notificados por conducta concluyente a los herederos del demandado Vitalio Octavio Ibáñez Sandoval (q.e.p.d.), esto es los señores Andrés Octavio Ibáñez Bello y Angélica María Ibáñez Bello., del auto que libró mandamiento de pago, conforme los lineamientos ordenados en la antecitada norma.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólese el término con que cuentan la parte demandada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

3.- Reconocer personería al abogado Helber Homero Alfonso Herrera, como apoderado judicial de los herederos determinados del aquí demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado (página 4 a 11 del PDF obrante a ítem 52 del expediente).

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 184 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 7 de noviembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría